



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2460-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana María Ramírez Cerda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Establecer que en los casos de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, las entidades federativas y los municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de solicitar al instituto la celebración de convenios de coordinación y colaboración.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 69.- <i>El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las dependencias y entidades públicas y privadas proporcionarán al Instituto la información estadística, censal y fiscal necesaria, para el mejor desarrollo de sus objetivos.</i></p>	<p>Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p> <p>Único. Se reforma el artículo 69 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69. En los casos de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, las entidades federativas y los municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de solicitar al instituto la celebración de convenios de coordinación y colaboración. Las dependencias y entidades públicas y privadas proporcionarán al instituto la información estadística, censal y fiscal necesaria, para el mejor desarrollo de sus objetivos.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para efectos de cumplimiento del artículo 69 de la presente ley, la autoridad correspondiente contará con un período máximo de 6 meses a partir de la fecha de contratación del trabajador para solicitar al instituto la celebración del convenio de coordinación y colaboración.</p>